



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N° 20/2026

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma "[Zoom.us](https://zoom.us)" 865-3508-2186, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral vigente;

VISTO:

La convocatoria a elecciones internas de autoridades partidarias de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 4/2026 dictada por la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca; la impugnación interpuesta por el apoderado de la Lista N° 123, Sr. Leonardo Néstor Villegas, respecto del artículo 3° de dicha resolución; el recurso de apelación interpuesto por el mencionado apoderado contra el artículo 5° de la referida resolución; la presentación efectuada por el apoderado de la Lista N° 115, Sr. Martín Israel Bustos, vinculada a la situación funcional y eventual incompatibilidad del afiliado Fernando Roig; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde señalar preliminarmente que, si bien los presentantes denominan a sus respectivas articulaciones como "impugnación", "recurso" y "solicitud de aclaración", todas ellas persiguen sustancialmente la revisión, observación o cuestionamiento de actos y candidaturas vinculadas al presente proceso electoral interno;

Que en consecuencia, y conforme el principio de informalismo moderado que rige en materia administrativa y electoral partidaria, corresponde otorgar a todas las presentaciones el tratamiento que jurídicamente corresponda, privilegiando la verdadera naturaleza de las pretensiones articuladas por sobre la denominación formal empleada por los recurrentes;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que corresponde en consecuencia proceder al tratamiento separado de las distintas cuestiones sometidas a consideración de esta Honorable Junta Electoral Provincial;

I.- Recurso vinculado a la candidatura del afiliado Ramón Omar Martínez.

Que la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca, mediante Resolución N° 4/2026, resolvió no oficializar la candidatura del afiliado Ramón Omar Martínez, DNI 16.068.900, al cargo de Convencional Provincial;

Que contra dicha decisión el apoderado de la Lista N° 123 interpuso recurso solicitando se deje sin efecto la observación formulada y se tenga por oficializada la candidatura del mencionado afiliado;

Que respecto del agravio vinculado a la candidatura del afiliado Ramón Omar Martínez, corresponde señalar que los argumentos vertidos por el recurrente no logran desvirtuar la observación efectuada por la Junta Electoral Distrital;

Que del propio recurso interpuesto y de la documental acompañada surge la invocación de antecedentes partidarios anteriores y participaciones en procesos internos pretéritos, sin que ello permita acreditar de modo fehaciente la continuidad ininterrumpida de la afiliación partidaria originariamente invocada;

Que corresponde destacar que el padrón partidario y la determinación de la fecha de afiliación de los afiliados constituyen competencia exclusiva de la Justicia Federal con competencia electoral, siendo confeccionados por el órgano judicial competente;

Que en consecuencia esta Junta Electoral Provincial carece de facultades para modificar, alterar o apartarse de la información obrante en el padrón oficial aprobado por la Justicia Electoral;

Que respecto a las alegadas actuaciones y antecedentes partidarios de años anteriores traídos a conocimiento de esta Junta, corresponde destacar que desde los años 2016 y 2018 esta Junta Electoral Provincial desarrolló un proceso sistemático



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

de saneamiento y depuración del padrón partidario, generando para todos los espacios políticos internos mayores garantías y transparencia electoral;

Que dicho proceso tuvo uno de sus puntos de inflexión en la Resolución N° 14/2020 de esta Junta Electoral Provincial, oportunidad en la cual se efectuó un exhaustivo relevamiento y regularización registral, constituyendo además el último antecedente excepcional en el cual esta Junta flexibilizó los requisitos vinculados a la antigüedad partidaria para el acceso a candidaturas;

Que en ese marco, de haberse mantenido una afiliación ininterrumpida, el afiliado Ramón Omar Martínez contaría actualmente con holgura suficiente respecto del requisito de antigüedad exigido reglamentariamente;

Que asimismo esta Junta Electoral Provincial, mediante Resolución N° 1/2026 dictada con fecha 7 de marzo de 2026, publicó el padrón provisorio y estableció expresamente un procedimiento específico para formular observaciones y/o reclamos respecto de los datos registrales allí consignados;

Que del propio recurso interpuesto surge el reconocimiento expreso por parte del recurrente de haber tomado conocimiento, al menos desde el día 2 de marzo de 2026, de la fecha de afiliación y del cómputo de antigüedad consignado respecto del afiliado Ramón Omar Martínez en el padrón partidario correspondiente al presente proceso electoral;

Que pese a ello no se formuló observación, impugnación ni reclamo alguno dentro del procedimiento expresamente previsto por esta Junta Electoral Provincial mediante la Resolución N° 1/2026 para cuestionar los datos registrales contenidos en el padrón provisorio oportunamente publicado;

Que en consecuencia, aprobado posteriormente el padrón definitivo correspondiente al presente proceso electoral sin mediar cuestionamiento alguno respecto de la situación registral observada, dicha información adquirió firmeza y estabilidad jurídica;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que no corresponde admitir en esta instancia electoral una revisión extemporánea de datos registrales que pudieron y debieron ser cuestionados oportunamente mediante los mecanismos reglamentariamente previstos;

Que esta Junta Electoral Provincial ha sostenido históricamente un criterio estricto respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigidos por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral para acceder a candidaturas partidarias;

Que la rigurosidad en el control de los requisitos de antigüedad partidaria encuentra sustento en la necesidad de preservar la identidad partidaria, la transparencia institucional y el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad previstas por la normativa interna;

Que ello resulta particularmente relevante frente a situaciones en las cuales afiliados registran eventuales interrupciones en su afiliación partidaria y posteriormente pretenden computar antigüedades discontinuas para acceder a cargos partidarios;

Que la función de esta Junta Electoral consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios previstos para la oficialización de candidaturas, no correspondiendo expedirse respecto de valoraciones políticas efectuadas por las listas participantes;

Que en consecuencia corresponde rechazar el recurso interpuesto respecto de la candidatura del afiliado Ramón Omar Martínez y confirmar lo resuelto por la Junta Electoral Distrital de Bahía Blanca en relación al artículo 5° de la Resolución N° 4/2026;

II.- Presentación efectuada por el apoderado de la Lista N° 115 respecto de la situación funcional del afiliado Fernando Roig.

Que asimismo el apoderado de la Lista N° 115, Sr. Martín Israel Bustos, efectuó una presentación solicitando aclaraciones respecto de la situación de revista



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

y eventual compatibilidad funcional del afiliado Fernando Roig para ejercer cargos partidarios, requiriendo la producción de diversa documental y la suspensión de la oficialización de su candidatura;

Que conforme la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral vigente, los requisitos exigidos para integrar listas partidarias se vinculan a la afiliación partidaria, antigüedad, integración de listas y demás recaudos expresamente previstos por la normativa interna;

Que de las actuaciones elevadas surge que el afiliado Fernando Roig se encuentra incorporado al padrón partidario oficial aprobado para el presente proceso electoral, cumpliendo en consecuencia con los requisitos reglamentarios exigidos para integrar candidaturas partidarias;

Que corresponde destacar nuevamente que el padrón partidario y la situación registral de los afiliados constituyen competencia exclusiva de la Justicia Federal con competencia electoral, no correspondiendo a esta Junta Electoral Provincial apartarse de la información oficial oportunamente aprobada;

Que las actividades laborales, profesionales o funcionales que eventualmente desarrollen los afiliados fuera del ámbito partidario exceden el marco de competencia y actuación de esta Junta Electoral Provincial;

Que no corresponde a esta Junta efectuar valoraciones de naturaleza ética, política, administrativa o funcional respecto del desempeño laboral de afiliados partidarios en organismos públicos o instituciones ajenas a la estructura partidaria, mientras no exista impedimento expreso previsto en la normativa partidaria vigente;

Que en consecuencia corresponde rechazar la presentación efectuada por el apoderado de la Lista N° 115 respecto de la situación funcional del afiliado Fernando Roig, por resultar ajena a las competencias reglamentarias de esta Junta Electoral Provincial;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

III.- Presentación vinculada a la oficialización de la Lista N° 115.

Que la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 4/2026, resolvió solicitar la oficialización de la Lista N° 115 luego de las correcciones efectuadas en respuesta a las observaciones formuladas por dicho órgano electoral local;

Que contra dicha decisión el apoderado de la Lista N° 123 interpuso presentación sosteniendo que, frente a observaciones formuladas respecto de candidatos inhabilitados, la Lista N° 115 habría incorporado personas que no integraban la lista originalmente presentada, circunstancia que —a su criterio— vulneraría expresamente lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Electoral vigente;

Que del análisis de las actuaciones remitidas surge que, frente a observaciones formuladas respecto de determinados candidatos integrantes de la lista originalmente presentada, el apoderado de la Lista N° 115 procedió a incorporar candidatos que no integraban originalmente dicha nómina;

Que el artículo 17 del Reglamento Electoral vigente establece expresamente que: “Cuando el error consista en la inhabilidad de algún candidato, no se admitirá su reemplazo. En tal caso, deberá correrse toda la lista, respetando la Ley 14.848 de paridad de género, integrándose con los suplentes en el orden de su designación, y deberá registrarse un nuevo suplente en el último orden. Fuera de este caso, no se admitirá reemplazo de candidatos por personas que no integraran la lista original”;

Que la norma reglamentaria transcripta resulta clara y precisa en cuanto limita las posibilidades de sustitución frente a supuestos de inhabilidad de candidatos, imponiendo como mecanismo obligatorio el corrimiento interno de la lista originalmente presentada;

Que dicho criterio reglamentario tiene por finalidad preservar la voluntad política expresada al momento de la presentación originaria de las listas, evitando



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

modificaciones sustanciales posteriores que alteren la integración originalmente sometida al proceso electoral interno;

Que en consecuencia no correspondía admitir, en esta etapa del procedimiento electoral, la incorporación directa de candidatos ajenos a la lista originalmente presentada sin haberse efectuado previamente el mecanismo de corrimiento previsto expresamente por el Reglamento Electoral;

Que ello no implica necesariamente el rechazo total de la Lista N° 115, sino la necesidad de adecuar su integración al procedimiento reglamentariamente previsto;

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto parcialmente el artículo 3° de la Resolución N° 4/2026 dictada por la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca, debiendo dicho órgano proceder al corrimiento de lista conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Electoral vigente y, únicamente una vez efectuado dicho procedimiento y de resultar necesario completar cargos vacantes, admitir la incorporación de nuevos suplentes exclusivamente en el último orden correspondiente;

Por ello,

LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL

DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Tener por presentadas en legal tiempo y forma las presentaciones efectuadas por los apoderados de las Listas N° 123 y N° 115 del distrito Bahía Blanca.

Artículo 2°.- Rechazar el recurso interpuesto respecto del artículo 5° de la Resolución N° 4/2026 dictada por la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca y confirmar la no oficialización de la candidatura del afiliado Ramón Omar Martínez,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DNI 16.068.900, al cargo de Convencional Provincial, debiendo la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca proceder al corrimiento correspondiente de la Lista N° 123 en dicha categoría, respetando las reglas de paridad de género, alternancia y orden sucesorio previstas por la normativa vigente. Conceder el plazo de veinticuatro (24) horas desde su notificación para proceder a la presentación de nuevos candidatos suplentes, de corresponder.

Artículo 3°.- Rechazar la presentación efectuada por el apoderado de la Lista N° 115 vinculada a la situación funcional y eventual incompatibilidad del afiliado Fernando Roig, por resultar ajena a las competencias de esta Junta Electoral Provincial.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto parcialmente el artículo 3° de la Resolución N° 4/2026 dictada por la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca, debiendo dicho órgano proceder al corrimiento correspondiente de la Lista N° 115 conforme el mecanismo previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral vigente, respetando las reglas de paridad de género, alternancia y orden sucesorio previstas por la normativa aplicable. Conceder el plazo de veinticuatro (24) horas desde su notificación para proceder a la presentación de nuevos candidatos suplentes, de corresponder.

Artículo 5°.- Notifíquese a los apoderados de las Listas N° 123 y N° 115 y a la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca.

Artículo 6°.- Regístrese y publíquese en el portal oficial partidario.

Aprobado con el Voto de: Dario LENCINA, Mario CARBONEL y Mariela MENDEZ

Voto Negativo: Florencia FERNANDEZ y Gerardo CAMPIDOGLIO.